



ACTA Nº 08/2017-2018

CAMPEONATO JUVENIL FEMENINO

E.M.D. ACEUCHAL – C.P. PAIDEUTERION

En el acta nº 4 de fecha 09/11/2017 se acordó aplazar el citado encuentro por causas de fuerza mayor, dando traslado a ambos equipos para que en el plazo de cinco días acordaran y comunicaran nueva fecha y hora para la celebración del mismo. En caso de no llegar a ningún acuerdo, se fijaría de oficio tal y como se establece en el artículo 106 del Reglamento General.

Trascurrido el plazo sin haberse llegado a ningún acuerdo por parte de los equipos implicados, se acuerda fijar la siguiente fecha y horario para la celebración del mismo: **JUEVES, 21 DE DICIEMBRE A LAS 19,00 H.**

En caso de que el equipo local no disponga de instalación, la Fexbm, de oficio, realizará las gestiones pertinentes para poner a disposición de los equipos instalación deportiva donde celebrar el encuentro, siempre que el mismo se encuentre en un radio de 30 kilómetros desde la localidad sede del equipo organizador.

ALINEACIÓN DE JUGADORES/AS EN ENCUENTROS APLAZADOS

En aquellos encuentros que hubiese sido autorizado su aplazamiento por el órgano competente, bien por solicitud de interesados, bien de oficio, sólo podrán alinearse aquellos jugadores que tuvieran licencia debidamente tramitada en la fecha que debía haberse jugado según el calendario oficial de la competición correspondiente, y/o que no estuviesen sancionados el día previsto inicialmente para su celebración.

Asimismo, y para preservar la buena fe de los equipos, tampoco podrán alinearse aquellos jugadores cuyas licencias fueron tramitadas entre el acuerdo de aplazamiento por parte del órgano competente y la fecha que debía haberse jugado el encuentro según el calendario oficial de la competición correspondiente, siempre que ese acuerdo estuviera fundamentado en causas de fuerza mayor por falta de efectivos suficientes para disputar el mismo.

Contra los presentes acuerdos se podrá interponer recurso ante el Juez Único de Apelación en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a su notificación, con las condiciones establecidas en el artículo 367 y siguientes del Reglamento General, **previo pago de SESENTA EUROS (60,00 €)** en concepto de tasa por la interposición del recurso, que se abonará mediante transferencia bancaria o ingreso en metálico en la cuenta corriente 2099-0178-11-0070002203 de Caja Extremadura.

El importe de las sanciones económicas impuestas en el presente acta deberá ser depositado en la Tesorería de la Federación Extremeña de Balonmano en el PLAZO IMPRORRROGABLE DE DIEZ DÍAS, a contar desde el siguiente día hábil a la recepción de su notificación, mediante transferencia bancaria o ingreso en metálico en la cuenta corriente 2099-0178-11-0070002203 de Caja Extremadura.



De acuerdo con lo estipulado en el artículo 326 del Reglamento General, el no abono de las mencionadas sanciones económicas llevará aparejada consigo la suspensión de los encuentros sucesivos, en los que se le tendrá por incomparecido. En caso de reincidencia, el club infractor será descalificado de la competición y descendido de la categoría.

NOTA IMPORTANTE: Para evitar problemas que no son del gusto de nadie y con el fin de identificar tanto el pago de las tasas por interposición de recursos como las sanciones económicas, una vez realizada la transferencia o el depósito bancario, se ruega la remisión por fax o correo electrónico a la Federación Extremeña de Balonmano el comprobante de tal transferencia o depósito, con indicación del nombre del club que abona la tasa o sanción y el concepto del pago. De no hacerse así, podría considerarse como no pagado si en los datos del banco no se incluye el nombre del club depositante ni el concepto del abono.

Mérida, 30 de noviembre de 2017

EL JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN
Y DISCIPLINA DEPORTIVA

- José María Viera Gil -